



Madrid, 20 de julio de 2004

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
División de
Mercados Primarios.
Paseo de la Castellana, 19.
MADRID

Muy Señores Nuestros

Adjunto a la presente les remitimos, en soporte informático y formato "PDF", copia del "Folleto Reducido de Emisión del Programa de Emisión de Pagarés de Banco Popular Español 2004", así como del "Tríptico de la Emisión".

El citado Folleto Reducido y el Tríptico se corresponden en todos sus términos, con los que el pasado 20 de julio de 2004 fueron inscritos en sus Registros Oficiales.

Atentamente.

Roberto Higuera Montejo
Director General Financiero



BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
FOLLETO REDUCIDO DE EMISION
PROGRAMA DE EMISION DE PAGARES DE BANCO POPULAR
ESPAÑOL 2004

(Elaborado según el modelo Red3, según la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV)

Saldo vivo máximo: 4.200 millones de euros ampliable a 4.800 millones de euros

Inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 20 de julio de 2.004

Este Folleto reducido se complementa con el Folleto Continuo de Emisión registrado en la CNMV con fecha 7 de mayo de 2004, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1 D ROBERTO HIGUERA MONTEJO, español, mayor de edad, vecino de Madrid, provisto de D.N.I. número 50.391.807-A, en su calidad de Director General Financiero, y en nombre y representación de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con domicilio en calle Velázquez, nº 34, con N.I.F. A-28000727, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

I.1.2 D ROBERTO HIGUERA MONTEJO confirma que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto Reducido son verídicos y que no se ha omitido ningún dato relevante ni que induzca a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Inscripción del Folleto Informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto Reducido modelo Red 3 ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) con fecha 20 de julio de 2004.

El registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 Autorización administrativa previa.

n.a.

I.3 VERIFICACION Y AUDITORIA DE CUENTAS

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de Banco Popular Español, S.A., correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de los años 2003, 2002, y 2001 han sido auditadas sin salvedades por la firma Price Waterhouse Auditores, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el nº 50.242.

Las cuentas individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se hayan depositados en la C.N.M.V. y en el domicilio social del emisor.

CAPITULO II

LA EMISION O LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el empréstito:

II.1.1. Importe nominal del empréstito, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso.

El saldo vivo nominal máximo en cada momento de este programa será de 4.200 millones de euros, ampliable hasta 4.800 millones de euros.

No es posible realizar una previsión del número de títulos que se emitirán.

Los valores constitutivos de los empréstitos emitidos serán de una sola clase: pagarés.

La vigencia de este programa es de un año a partir de la fecha en la que se realice la primera emisión con cargo al mismo que, en cualquier caso, deberá realizarse dentro del mes siguiente a su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. El anterior programa de pagarés, "Programa de Emisión de Pagarés de BANCO POPULAR ESPAÑOL 2003", quedará vencido en el momento en que se lleve a cabo la primera emisión de pagarés bajo el programa del que es objeto el presente Folleto.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen.

Los pagarés objeto del presente folleto informativo son valores de renta fija simple, con rendimiento implícito, emitidos al amparo del "Programa de emisión de pagarés de BANCO POPULAR ESPAÑOL, 2004", del que es objeto este Folleto.

II.1.3. Importe nominal y efectivo de cada valor.

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal de 3.000 euros. Los pagarés se emitirán a cualquier plazo de vencimiento entre 3 días hábiles y 18 meses (540 días naturales), a contar desde la fecha de emisión de cada uno de ellos.

Al tratarse de valores emitidos al descuento el valor efectivo se determinará en el momento de la emisión de cada uno de los pagarés, en función del tipo de interés pactado. La fórmula para calcular el importe efectivo conocidos el valor nominal y el tipo de interés, es la siguiente:

* Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$E = \frac{N \times 365}{365 + ni}$$

* Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{n/365}}$$

Donde:

- | *N* = Valor nominal del pagaré.
- | *n* = Número de días de vida del mismo.
- | *i* = Tipo de interés nominal expresado en tanto por uno.
- | *E* = Importe efectivo.

Los pagarés serán emitidos por la Entidad Emisora a un tipo de interés calculado en base al año de 365 días tanto para los Inversores Institucionales como para los Minoristas.

El redondeo en los decimales de tipo de interés a aplicar se realizará a la diezmilésima (en tanto por uno).

Los pagarés se reembolsarán por el Emisor, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

La siguiente tabla incorpora, a título ilustrativo, un ejemplo de precios efectivos y rentabilidades para un pagaré a distintos plazos.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARE DE TRES MIL EUROS DE VALOR NOMINAL (En euros)

TIPO NOMINAL (%)	PARA 7 DIAS			PARA 30 DIAS			PARA 90 DIAS			PARA 180 DIAS			PARA 270 DIAS			PARA 365 DIAS			PARA 540 DIAS	
	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %	Precio Suscrip. 10 días más	Precio Suscriptor	TIR/TAE %
1,75	2.998,99	1,77	2.997,56	2.995,69	1,76	2.994,26	2.987,11	1,76	2.985,69	2.974,33	1,76	2.972,92	2.961,66	1,75	2.960,26	2.948,40	1,75	2.947,00	2.923,98	1,75
1,95	2.998,88	1,97	2.997,28	2.995,20	1,97	2.993,60	2.985,64	1,96	2.984,06	2.971,43	1,96	2.969,85	2.957,34	1,95	2.955,78	2.942,62	1,95	2.941,06	2.915,50	1,95
2,15	2.998,76	2,17	2.997,00	2.994,71	2,17	2.992,95	2.984,18	2,17	2.982,40	2.968,53	2,16	2.966,80	2.953,03	2,16	2.951,32	2.936,86	2,15	2.935,15	2.907,06	2,15
2,35	2.998,65	2,38	2.996,72	2.994,22	2,38	2.992,29	2.982,72	2,37	2.980,81	2.965,63	2,36	2.963,74	2.948,74	2,36	2.946,88	2.931,12	2,35	2.929,25	2.898,66	2,35
2,55	2.998,53	2,58	2.996,44	2.993,73	2,58	2.991,64	2.981,25	2,57	2.979,14	2.962,74	2,57	2.960,70	2.944,46	2,56	2.942,44	2.925,40	2,55	2.923,38	2.890,30	2,55
2,75	2.998,42	2,79	2.996,16	2.993,23	2,78	2.990,99	2.979,79	2,78	2.977,57	2.959,86	2,77	2.957,66	2.940,19	2,76	2.938,02	2.919,71	2,75	2.917,54	2.881,98	2,75
2,95	2.998,30	2,99	2.995,88	2.992,74	2,99	2.990,33	2.978,34	2,98	2.975,95	2.956,98	2,97	2.954,63	2.935,93	2,96	2.933,61	2.914,04	2,95	2.911,72	2.873,70	2,95
3,15	2.998,19	3,20	2.995,61	2.992,25	3,20	2.989,68	2.976,88	3,19	2.974,33	2.954,11	3,18	2.951,60	2.931,69	3,16	2.929,22	2.908,39	3,15	2.905,92	2.865,46	3,15
3,35	2.998,07	3,41	2.995,33	2.991,76	3,40	2.989,03	2.975,42	3,39	2.972,72	2.951,24	3,38	2.948,58	2.927,46	3,36	2.924,84	2.902,76	3,35	2.900,14	2.857,26	3,35
3,55	2.997,96	3,61	2.995,05	2.991,27	3,61	2.988,37	2.973,97	3,60	2.971,10	2.948,38	3,58	2.945,57	2.923,24	3,57	2.920,47	2.897,15	3,55	2.894,38	2.849,10	3,55
3,75	2.997,84	3,82	2.994,77	2.990,78	3,82	2.987,72	2.972,51	3,80	2.969,49	2.945,53	3,79	2.942,56	2.919,03	3,77	2.916,11	2.891,57	3,75	2.888,65	2.840,98	3,75
3,95	2.997,73	4,03	2.994,49	2.990,29	4,02	2.987,07	2.971,06	4,01	2.967,88	2.942,68	3,99	2.939,56	2.914,83	3,97	2.911,77	2.886,00	3,95	2.882,94	2.832,89	3,95
4,15	2.997,61	4,24	2.994,21	2.989,80	4,23	2.986,42	2.969,61	4,22	2.966,27	2.939,83	4,19	2.936,56	2.910,65	4,17	2.907,44	2.880,46	4,15	2.877,25	2.824,85	4,15
4,35	2.997,50	4,44	2.993,93	2.989,31	4,44	2.985,77	2.968,16	4,42	2.964,67	2.937,00	4,40	2.933,57	2.906,48	4,37	2.903,12	2.874,94	4,35	2.871,59	2.816,84	4,35
4,55	2.997,38	4,65	2.993,66	2.988,82	4,65	2.985,12	2.966,72	4,63	2.963,06	2.934,16	4,60	2.930,59	2.902,32	4,58	2.898,82	2.869,44	4,55	2.865,94	2.808,87	4,55
4,75	2.997,27	4,86	2.993,38	2.988,33	4,85	2.984,46	2.965,27	4,84	2.961,46	2.931,33	4,81	2.927,61	2.914,83	4,78	2.894,53	2.863,96	4,75	2.860,32	2.800,94	4,75
4,95	2.997,15	5,07	2.993,10	2.987,84	5,06	2.983,81	2.963,83	5,04	2.959,86	2.928,51	5,01	2.924,64	2.894,03	4,98	2.890,25	2.858,50	4,95	2.854,72	2.793,05	4,95
5,15	2.997,04	5,28	2.992,82	2.987,35	5,27	2.983,16	2.962,38	5,25	2.958,26	2.925,70	5,22	2.921,68	2.889,91	5,18	2.885,98	2.853,07	5,15	2.849,14	2.785,19	5,15
5,35	2.996,93	5,49	2.992,54	2.986,87	5,48	2.982,51	2.960,94	5,46	2.956,66	2.922,88	5,42	2.918,72	2.885,79	5,39	2.881,73	2.847,65	5,35	2.843,59	2.777,38	5,35

CAPITULO II – LA EMISIÓN O LA OFERTA PUBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

5,55	2.996,81	5,70	2.992,27	2.986,38	5,69	2.981,86	2.959,50	5,67	2.955,07	2.920,08	5,63	2.915,76	2.881,69	5,59	2.877,49	2.842,25	5,55	2.838,05	2.769,59	5,55
5,75	2.996,70	5,92	2.991,99	2.985,89	5,90	2.981,21	2.958,06	5,88	2.953,47	2.917,28	5,83	2.912,82	2.877,60	5,79	2.873,26	2.836,88	5,75	2.832,54	2.761,85	5,75
5,95	2.996,58	6,13	2.991,71	2.985,40	6,12	2.980,57	2.956,62	6,08	2.951,88	2.914,48	6,04	2.909,87	2.873,53	6,00	2.869,05	2.831,52	5,95	2.827,04	2.754,14	5,95
6,15	2.996,47	6,34	2.991,43	2.984,91	6,33	2.979,92	2.955,19	6,29	2.950,29	2.911,69	6,25	2.906,94	2.869,46	6,20	2.864,84	2.826,19	6,15	2.821,57	2.746,46	6,15
6,35	2.996,35	6,55	2.991,15	2.984,42	6,54	2.979,27	2.953,75	6,50	2.948,70	2.908,91	6,45	2.904,01	2.865,40	6,40	2.860,65	2.820,87	6,35	2.816,12	2.738,83	6,35
6,55	2.996,24	6,76	2.990,88	2.983,94	6,75	2.978,62	2.952,32	6,71	2.947,11	2.906,13	6,66	2.901,08	2.861,36	6,61	2.856,47	2.815,58	6,55	2.810,69	2.731,22	6,55
6,75	2.996,12	6,98	2.990,60	2.983,45	6,96	2.977,97	2.950,89	6,92	2.945,53	2.903,35	6,87	2.898,17	2.857,33	6,81	2.852,31	2.810,30	6,75	2.805,28	2.723,66	6,75

II.1.4. Comisiones y Gastos.

Los valores pertenecientes a este programa de emisión serán emitidos por Banco Popular Español sin que por su parte sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno en la suscripción de pagarés ni en la amortización de los mismos.

Lo anterior es sin perjuicio de los gastos o comisiones que puedan cobrar las Entidades participantes a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR), por el depósito de los mismos u otras comisiones legalmente aplicables por ellas.

II.1.5. Representación de los valores.

Estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el programa de emisión, en IBERCLEAR, serán por cuenta y cargo de la sociedad Emisora.

La inscripción de los titulares posteriores y el mantenimiento de los valores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades participantes al mismo, según proceda, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas Entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y cargo de los titulares de los pagarés.

Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las Entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La copia de dichas tarifas estarán a disposición de los clientes, y en cualquier caso se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. Cláusulas de interés.**II.1.6.1 Tipo de interés nominal.**

El tipo de interés nominal será el concertado entre el Emisor y el tomador de cada pagaré.

El tipo de interés anual de los pagarés será el concertado de acuerdo a las siguientes fórmulas:

* Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$i = \frac{365 \times (N - E)}{E \times n}$$

* Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$i = \left[\frac{N}{E} \right]^{(365/n)} - 1$$

Donde:

i= tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno.

E= importe efectivo del pagaré.

N= valor nominal del pagaré.

n= número de días de vida del mismo.

II.1.6.2 Fecha de pago de los cupones y amortizaciones.

Los pagarés de este programa se emitirán al descuento, viniendo determinada la rentabilidad de los mismos por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el precio de enajenación o amortización. Al ser valores con rendimiento implícito no darán derecho, por tanto, al cobro de cupones periódicos, considerándose incluidos los intereses en el importe que el Emisor se compromete a pagar al vencimiento de cada pagaré. La amortización se realizará el día de su vencimiento, el reembolso se realizará por su valor nominal menos la retención especificada en el apartado II.1.7.

II.1.7. Régimen Fiscal.

II.1.7.1 Residentes en territorio español

a) Personas físicas

Los pagarés son activos financieros con rendimientos implícitos que, tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del I.R.P.F., son aquellos en los que el rendimiento se genera, únicamente, por diferencia entre el importe de la emisión, primera colocación o endoso y el reembolso, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

Así, en este caso, el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15%. De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del I.R.P.F., la base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

b) Personas jurídicas

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos activos financieros no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que sean negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no se cumpliera cualquiera de los requisitos anteriores, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15%. La base de retención estará constituida en la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

No obstante, el artículo 57.s del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece que están exentas de retención las rentas de activos financieros negociados en mercados organizados de la OCDE.

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

II.1.7.2 No residentes a efectos fiscales en España

a) Inversores no residentes con establecimiento permanente en España.

Los rendimientos obtenidos en la transmisión o reembolso de estos pagarés, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Los rendimientos generados por estos activos financieros se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para los residentes personas jurídicas en territorio español descrito en el apartado anterior.

Con fecha 26-6-03 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2003/48/CE del Consejo de 3 de junio en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses. La directiva está programada para ser aplicada por los Estados miembros desde el 1 de enero de 2005 siempre que ciertos países no comunitarios adopten similares medidas desde la misma fecha. En este sentido, existe actualmente la posibilidad de que su entrada en vigor se retrase hasta el 1 de enero del 2006. El objetivo de esta Directiva es garantizar que los rendimientos transfronterizos del ahorro en forma de pago de intereses puedan estar sujetos a una imposición efectiva en el Estado miembro de residencia del contribuyente de conformidad con su legislación nacional. Dicho objetivo de asegurar la imposición efectiva se efectuará a través de intercambio de información automática entre los Estados miembros respecto a los pagos de intereses, aplicable a todos los países miembros de la UE excepto Bélgica, Luxemburgo, Austria y Suiza (país no UE pero con el que se ha llegado a un acuerdo para que aplique el sistema de retenciones en igualdad de condiciones que los 3 estados miembros), los cuales aplicarán un sistema de retención a cuenta durante un período transitorio respecto a esos pagos, deduciendo un máximo de un 35% de retención.

El período transitorio comenzará en la fecha de entrada en vigor de la directiva y concluirá con la finalización del primer año fiscal siguiente a que se produzca un acuerdo con ciertos países no UE para el intercambio automático de información en relación con esos pagos.

b) No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente.

Los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España estarán, con carácter general, sometidos a una retención del 15%. No obstante lo anterior, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.

Residencia en la Unión Europea

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los valores, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

Residencia en Luxemburgo.

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1.080/1.991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países.

A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1.929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de diciembre de 1.928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 15%.

Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea:

1) Transmisión del activo.

1.1) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición con cláusula de intercambio de información distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los valores realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

1.2) Residentes en países con Convenio de Doble Imposición sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

El rendimiento implícito obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

2) Reembolso del activo.

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición.

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

II.1.8. Amortización de los valores.

II.1.8.1. Precio de reembolso.

Los pagarés emitidos al amparo de este programa se amortizarán por su valor nominal, en la fecha de su vencimiento, libre de gastos para el tenedor, sujeta en todo caso a la retención a cuenta que corresponda según lo descrito en el apartado II.1.7. del presente Folleto.

II.1.8.2. Modalidades de amortización

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre 3 días y 18 meses (540 días). Con el fin de facilitar su colocación, ajustando el plazo a las necesidades de los inversores, dentro de los plazos citados los vencimientos de los valores que se emitan a un plazo inferior a 90 días podrán tener lugar todos los días hábiles de la semana. Para plazos superiores a 90 días existirá un único vencimiento semanal.

Con objeto de obtener una mayor concentración de vencimientos, se procurará, en la medida de lo posible, en las operaciones con plazos inferiores a 90 días hacer coincidir su vencimiento con el semanal fijado para los plazos superiores.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propia o de terceros, según proceda, las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7.

En ningún caso se admitirá la posibilidad de amortización anticipada de los pagarés.

II.1.9 Entidades Financieras que atenderán al servicio financiero del empréstito.

El servicio financiero de esta emisión se realizará por la propia Entidad emisora.

II.1.10. Moneda del empréstito.

Los pagarés que se emitan bajo este programa estarán denominados en EUROS.

II.1.11. Cuadro de los flujos financieros de los pagarés.

Como ya se ha dicho en apartados anteriores, los pagarés son valores emitidos al descuento y no dan derecho al cobro de cupones periódicos.

El cuadro financiero para el Emisor consta sólo de 2 flujos: el efectivo recibido en el momento de la adquisición y el nominal pagado a su amortización.

El cuadro financiero para el Inversor consta sólo de 2 flujos: el efectivo pagado en el momento de la adquisición y el nominal recibido a su amortización.

II.1.12. Tasa Anual Equivalente bruta prevista para el Tomador.

Dada la diversidad de precios de emisión y correspondientes tipos de interés que previsiblemente se aplicarán a los valores que se emitan a lo largo del período de vigencia del Programa, no es posible predeterminar el rendimiento resultante para cada suscriptor. No obstante, la rentabilidad anual efectiva para el tenedor vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$i = \left[\frac{N}{E} \right]^{(365/n)} - 1$$

Donde:

- i* = Tasa Interna de Rentabilidad/Tasa Anual Equivalente calculada en tanto por uno.
- E* = importe efectivo del pagaré.
- N* = valor nominal del pagaré.
- n* = número de días de vida del mismo.

II.1.13. Interés efectivo previsto para el Emisor.

El interés previsto para el Emisor se calculará aplicando la misma fórmula del apartado anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido. Al negociarse cada pagaré o grupo de pagarés de forma individualizada, teniendo fechas de vencimiento distintas y colocándose por importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para el Emisor de estos pagarés.

Los gastos estimados de la emisión ascienden a:

	Euros
Tasas CNMV	38.267,93
Tasas AIAF	42.000,00
Otros	10.000,00
Total	90.267,93

II.1.14. Evaluación del Riesgo inherente a los valores emitidos.

El presente Programa de emisión de pagarés de Banco Popular Español no ha sido evaluado por entidad calificadoradora alguna.

Se declara que Banco Popular Español, S.A. no está incurso en situaciones de insolvencia y se halla al corriente de pago de dividendos, intereses, y amortizaciones de empréstitos, créditos y préstamos.

El Emisor mantiene en el momento de la emisión las siguientes calificaciones de solvencia:

	Corto Plazo	Largo Plazo
Fitch Ratings	F1+	AA
Moody's	P1	Aa1
Standard & Poors	A1+	AA

La escala de calificaciones crediticias de las tres agencias de rating para la inversión es la siguiente:

Standard & Poor's		Fitch Ratings		Moody's	
Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
A1+	AAA	F1+	AAA	P1	Aaa
A1	AA+	F1	AA+	P2	Aa1
A2	AA	F2	AA	P3	Aa2
A3	AA-	F3	AA-		Aa3
	A+		A+		A1
	A		A		A2
	A-		A-		A3
	BBB+		BBB+		Baa1
	BBB		BBB		Baa2
	BBB-		BBB-		Baa3

Estas calificaciones están plenamente vigentes y se mantienen en el corto plazo desde 1998 en el caso de la agencia Fitch Ratings, desde 1995 con la agencia Moody's, y desde 1996 en el caso de la agencia Standard & Poor's. En el largo plazo se mantienen los ratings anteriormente señalados desde 1990 con Fitch Ratings, desde 1998 con Moody's, y desde 1996 con Standard & Poor's.

La última fecha de revisión de estas calificaciones fue en el caso de Fitch Ratings en abril de 2004, de Standard & Poor's en noviembre de 2003 y de Moody's en junio de 2003; la próxima revisión será la que sigue: de Standard & Poor's en noviembre de 2004 y de Moody's en julio de 2.004. Significado de los Ratings empleados¹:

- F1+ (Fitch): Se trata de la calificación más elevada de la capacidad para realizar pagos a su vencimiento a corto plazo (12 meses). Excepcionalmente se añade un signo "+" a la calificación de las mejores entidades del grupo F1.
- AA (Fitch): Indica una muy baja previsión de riesgo de crédito, así como una fuerte capacidad para realizar pagos a su vencimiento. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a acontecimientos previsibles.
- P1(Moody's): Los emisores calificados con P1 tienen una fuerte capacidad de pago de la deuda ordinaria a corto plazo. Normalmente implica que el emisor es una empresa con varias de las siguientes características: posicionamiento líder en el mercado, alta tasa de retorno sobre los empleos, estructura de capitalización conservadora con endeudamiento moderado y amplia protección en reservas, amplios márgenes de beneficios para la cobertura de costes financieros fijos y una alta capacidad interna para generar liquidez y, por último, una buena posición que le permite el acceso a los distintos mercados financieros y a otras fuentes de liquidez.
- Aa1 (Moody's): Los emisores calificados con Aa ofrecen una excelente seguridad financiera. Junto con el grupo Aaa constituyen lo que generalmente son conocidas como entidades de grado alto. El 1 implica que se trata de una entidad con la calificación más alta del Grupo Aa.

¹ El concepto al que responden los ratings empleados han sido obtenidos de las páginas Web de Moody's (en www.moody.com), Fitch-IBCA (en www.fitchibca.com) y de Standard & Poor's (www.standardandpoors.com).

- A1+ (Standard & Poor's): Standard & Poor's califica como A1a aquellas entidades que tienen una alta capacidad de cumplir con obligaciones financieras a corto plazo. Cuando a ciertas entidades se le añade el signo "+" implicará que su capacidad de cumplimiento será extremadamente alta.
- AA (Standard & Poor's): La calificación AA implica que la entidad tiene una muy elevada capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de los valores objeto de esta emisión. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el emisor y los valores emitidos.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses o principal de una emisión de renta fija.

II.2 Colocación y adjudicación de los pagarés.

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1. Potenciales inversores.

La condición de suscriptores de estos pagarés la tendrá cualquier persona física o jurídica y en general cualquier tipo de inversor que negocie directamente con el emisor la contratación de los mismos, siguiendo cada colectivo los sistemas de contratación descritos a continuación:

- Inversores Institucionales: Mediante este sistema el Emisor podrá emitir pagarés a medida que los inversores institucionales los soliciten a través de la Sala de Tesorería del emisor para importes iguales o superiores a 150 valores (equivalente a 450.000 euros) siempre que el plazo de vencimiento solicitado esté dentro de los límites establecidos en el programa.
- Inversores Minoristas: Este sistema de colocación está pensado para personas que no tengan la consideración de inversores institucionales, y se efectuará a través de la propia red de Sucursales de Banco Popular Español, S.A. para un importe mínimo de un pagaré (3.000 euros).

II.2.1.2. Exigencias legales.

Una vez admitidos a negociación en el mercado AIAF, los pagarés emitidos bajo este programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Fecha o período de suscripción.

La vigencia de este programa es de un año a partir de la fecha en la que se realice la primera emisión con cargo al mismo que, en cualquier caso, deberá realizarse dentro del mes siguiente a su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. El anterior programa de pagarés, "Programa de Emisión de Pagarés de BANCO POPULAR ESPAÑOL 2003", quedará vencido en el momento en que se lleve a cabo la primera emisión de pagarés bajo el programa del que es objeto el presente Folleto.

A lo largo de ese año Banco Popular Español, S.A., podrá emitir pagarés al amparo de este programa, siempre que su saldo vivo en circulación no exceda de 4.200 millones de euros, o en caso de ampliación a 4.800 millones de euros.

El emisor se reserva el derecho de no cotizar niveles de emisión cuando por previsiones de tesorería no necesitase fondos.

II.2.1.4. Lugar de suscripción.

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con el Emisor y solicitar cotización para importe igual o superior a 150 valores de 3.000 euros cada uno (equivalente a 450.000 euros) y para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se realizarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Banco Popular Español, S.A., fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirán con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. En caso de ser aceptada la petición por el Emisor, se considerará ese día como fecha de la contratación, confirmándose todos los términos de la petición por el Emisor y el inversor institucionales, por escrito, valiendo a estos efectos el fax.

Los inversores minoristas deberán dirigirse a cualquier oficina del Emisor, que emitirá pagarés a medida que lo soliciten por un importe nominal mínimo equivalente al importe nominal unitario de 3.000 euros y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en el programa, fijándose en ese momento, al igual que para los inversores institucionales, todos los aspectos de las solicitudes de los pagarés.

II.2.1.5. Fecha de desembolso.

La fecha de desembolso -que coincidirá con la de emisión- será la pactada el día de contratación y, en todo caso, no será más tarde del tercer día hábil siguiente al de la contratación de la operación.

Los suscriptores de los pagarés deberán abonar al Emisor el importe de la suscripción en la fecha de desembolso pactada.

Dicho desembolso se llevará a cabo mediante cargo en cuenta, cuando las entidades o clientes suscriptores tengan cuenta abierta con el Emisor, o mediante transferencia o ingreso en efectivo a través de Banco de España en otros casos.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega de la documentación acreditativa de las inscripciones.

Los pagarés emitidos bajo este Programa estarán representados por anotaciones en cuenta, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su última redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la anterior, y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y

compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por Real Decreto 2590/98.

La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, 8.

En la fecha de desembolso, el emisor pondrá a disposición del inversor los justificantes de adquisición de los pagarés suscritos por el mismo. Dicho justificante servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.

II.2.2.1. Colocadores.

Dadas las características de la emisión no existirán Entidades Adjudicatarias y Colaboradoras.

II.2.2.2. Entidad Directora.

Este programa de pagarés no cuenta con Entidad Directora.

II.2.2.3. Entidades aseguradoras.

Las emisiones de pagarés de este programa no están aseguradas.

II.2.2.4. Criterios y procedimientos para la colocación y adjudicación final.

Se irán adjudicando los pagarés por orden cronológico de petición hasta la cobertura total del saldo vivo máximo autorizado. El emisor se reserva el derecho de no emitir valores cuando por previsiones de tesorería no necesite fondos.

Banco Popular Español, S.A., dispone de una aplicación centralizada de valores a la que están conectadas tanto la Sala de Tesorería como la red de oficinas, de este modo puede consultarse en pantalla el importe de pagarés disponible para suscribir, y por tanto, decidir si es posible o no la contratación de los nuevos pagarés solicitados por los clientes por cualquiera de los dos sistemas previstos al efecto, desarrollados en el apartado II.2.1.1. y II.2.1.4.

II.2.2.5. Prorrateso.

No existe la posibilidad de prorrateso.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores.

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR, tal como ha sido indicado con anterioridad (apartado II.2.1.6.). A los suscriptores les serán entregados en el mismo momento de su desembolso los justificantes de la suscripción y posteriormente, se les enviarán los correspondientes justificantes de depósito y de formalización de anotación en cuenta.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas.

No aplicable.

II.3 Información legal y de acuerdos sociales.

II.3.1. Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se ofrecen.

Los valores ofrecidos son pagarés de empresa y forman parte del “Programa de emisión de pagarés de BANCO POPULAR ESPAÑOL, 2004”, del que es objeto este Folleto.

Acuerdos Sociales.

El presente programa de emisión se realiza en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Entidad emisora el día 8 de junio de 2004.

Forman parte del presente Folleto Informativo las siguientes certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco Popular Español, S.A., celebrada el 26 de junio de 2003, por la que se autoriza al Consejo de Administración de la sociedad para emitir obligaciones, pagarés, bonos o valores análogos no convertibles en acciones, simples o hipotecarios, en moneda española o extranjera, subordinados o no, y a tipo fijo o variable, dentro del plazo máximo legal de 5 años.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad emisora de fecha 25 de abril de 1990 por el que se delegan en la Comisión Ejecutiva las funciones del Consejo de Administración, salvo las indelegables.
- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad emisora de fecha 8 de junio de 2004 por el que, en virtud de la autorización conferida por la Junta General, se aprueba el Programa de pagarés objeto de este folleto.

Se adjuntan como Anexo al final del presente folleto los acuerdos sociales de emisión.

II.3.2. Oferta pública de venta.

No aplicable, por tratarse de un programa de emisión y no una oferta pública de venta.

II.3.3. Autorizaciones administrativas previas.

Esta emisión no requiere de autorización administrativa previa.

II.3.4. Régimen legal.

Los pagarés de empresa objeto de este Folleto están sujetos al régimen legal típico.

II.3.5. Garantías de la emisión.

Los pagarés de este programa cuentan con la garantía general patrimonial de la sociedad emisora.

II.3.6. Forma de representación.

Los pagarés emitidos bajo el presente Programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8.

II.3.7. Legislación aplicable y Tribunales competentes.

La emisión de pagarés amparada en el presente folleto, así como su régimen jurídico no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la anterior, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo y Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, ambos modificados por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993 y a la Circular 2/1999, de 22 de abril de 1999, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los pagarés estarán sometidos a la ley española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales españoles.

II.3.8. Transmisibilidad de los valores.

No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los valores emitidos.

II.3.9. Admisión a negociación.

Se solicitará la admisión a negociación del presente programa de emisión en AIAF, Mercado de Renta Fija, por cualquiera de las siguientes personas: D. Roberto Higuera Montejo, D. Rafael Bermejo Blanco, D. Rafael Roca García, y D. Ernesto Rey Rey, en uso de la delegación contenida al efecto en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 8 de junio de 2004.

II.4 Mercados secundarios organizados.

II.4.1 Admisión a negociación.

La Sociedad emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para que los pagarés se incorporen a negociación en el plazo máximo de 3 días desde el momento de la emisión y en cualquier caso antes de vencimiento, haciéndose constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los valores negociados en este mercado, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores. En caso de incumplimiento de este plazo se hará pública su causa mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.

II.4.2. Otras emisiones.

En la página siguiente se incluye un cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a las operaciones contratadas sobre emisiones de Banco Popular Español durante los años 2002, 2003 y primer trimestre de 2004.

Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Vol.nominal	Frec.cotiz.	Ultima Fecha	TIR Máxima	TIR Mínima
03/01/2002	14/02/2003	PE	3.105,00	9,52	15/01/2003	2,870	2,870
13/01/2003	11/07/2003	PE	12.000,00	4,76	14/01/2003	2,778	2,778
01/03/2002	28/02/2003	PE	48.762,00	4,76	21/01/2003	2,879	2,879
15/03/2002	07/03/2003	PE	3.000,00	4,76	13/01/2003	2,880	2,880
08/03/2002	14/03/2003	PE	3.000,00	4,76	14/01/2003	2,860	2,860
19/11/2002	28/01/2003	PE	420,00	4,76	15/01/2003	2,700	2,700
20/12/2002	20/02/2003	PE	11.997,00	4,76	21/01/2003	2,870	2,830
22/01/2003	24/02/2003	PE	3.000,00	4,76	27/01/2003	2,851	2,851
21/02/2002	21/03/2003	PE	3.000,00	5,00	24/02/2003	2,800	2,800
08/03/2002	14/03/2003	PE	3.111,00	5,00	17/02/2003	2,830	2,830
31/05/2002	11/04/2003	PE	3.000,00	5,00	10/02/2003	2,830	2,830
15/11/2002	16/05/2003	PE	3.156,00	5,00	18/02/2003	2,717	2,717
12/12/2002	10/03/2003	PE	5.442,00	5,00	11/02/2003	2,850	2,820
07/01/2003	17/03/2003	PE	1.905,00	5,00	18/02/2003	2,808	2,808
20/12/2002	20/03/2003	PE	6.000,00	5,00	21/02/2003	2,800	2,800
23/01/2003	23/04/2003	PE	7.998,00	5,00	24/02/2003	2,700	2,700
14/02/2003	14/05/2003	PE	7.998,00	5,00	17/02/2003	2,737	2,737
11/12/2002	04/04/2003	PE	1.446,00	4,76	31/03/2003	2,480	2,480
15/05/2002	23/05/2003	PE	3.000,00	4,76	21/03/2003	2,610	2,610
15/11/2002	16/05/2003	PE	3.123,00	4,76	17/03/2003	2,600	2,600
03/01/2003	13/06/2003	PE	3.000,00	4,76	17/03/2003	2,550	2,550
07/01/2003	07/04/2003	PE	2.154,00	4,76	10/03/2003	2,530	2,530
16/01/2003	16/04/2003	PE	1.905,00	4,76	18/03/2003	2,655	2,655
23/01/2003	23/04/2003	PE	6.000,00	4,76	21/03/2003	2,620	2,620
18/02/2003	19/05/2003	PE	201,00	4,76	31/03/2003	2,590	2,590
21/02/2003	22/04/2003	PE	3.000,00	4,76	24/03/2003	2,630	2,630
11/03/2003	05/09/2003	PE	399,00	4,76	12/03/2003	2,430	2,430
09/09/2002	06/06/2003	PE	6.666,00	15,00	08/04/2003	2,571	2,540
13/01/2003	11/07/2003	PE	1.905,00	5,00	17/04/2003	2,570	2,570
15/05/2002	23/05/2003	PE	4.632,00	10,00	30/04/2003	2,581	2,510
08/11/2002	09/05/2003	PE	4.452,00	10,00	14/04/2003	2,580	2,460
15/11/2002	25/07/2003	PE	13.998,00	10,00	28/04/2003	2,540	2,530
20/01/2003	25/04/2003	PE	630,00	5,00	14/04/2003	2,500	2,500
27/01/2003	24/10/2003	PE	4.002,00	5,00	30/04/2003	2,480	2,480
03/03/2003	30/05/2003	PE	13.620,00	5,00	28/04/2003	2,596	2,596
26/03/2003	24/06/2003	PE	453,00	5,00	28/04/2003	2,450	2,450
09/09/2002	06/06/2003	PE	4.800,00	4,76	05/05/2003	2,580	2,580
15/05/2002	23/05/2003	PE	1.449,00	4,76	12/05/2003	2,450	2,450
15/11/2002	16/05/2003	PE	702,00	4,76	09/05/2003	2,450	2,450

03/01/2003	13/06/2003	PE	2.250,00	4,76	16/05/2003	2,550	2,550
21/02/2003	21/05/2003	PE	840,00	4,76	15/05/2003	2,450	2,450
07/03/2003	05/06/2003	PE	11.277,00	14,29	29/05/2003	2,600	2,460
13/03/2003	11/06/2003	PE	3.006,00	4,76	12/05/2003	2,550	2,550
21/03/2003	19/06/2003	PE	8.517,00	4,76	20/05/2003	2,585	2,585
26/03/2003	24/06/2003	PE	14.853,00	9,52	27/05/2003	2,520	2,450
01/04/2003	02/06/2003	PE	450,00	4,76	27/05/2003	2,540	2,540
15/04/2003	16/06/2003	PE	3.129,00	4,76	19/05/2003	2,580	2,580
13/01/2003	11/07/2003	PE	3.009,00	4,76	12/06/2003	2,140	2,140
15/07/2002	18/07/2003	PE	519,00	4,76	18/06/2003	2,020	2,020
28/03/2002	19/09/2003	PE	8.760,00	9,52	24/06/2003	2,146	2,130
25/09/2002	26/09/2003	PE	483,00	4,76	25/06/2003	2,010	2,010
08/07/2002	19/12/2003	PE	18.000,00	9,52	25/06/2003	2,080	2,060
15/11/2002	25/07/2003	PE	633,00	4,76	25/06/2003	2,080	2,080
11/03/2003	05/09/2003	PE	7.704,00	9,52	09/06/2003	2,260	2,185
19/03/2003	17/06/2003	PE	1.452,00	4,76	11/06/2003	2,040	2,040
21/03/2003	19/06/2003	PE	600,00	4,76	13/06/2003	2,010	2,010
28/03/2003	26/06/2003	PE	2.052,00	4,76	20/06/2003	2,020	2,020
04/04/2003	03/07/2003	PE	1.452,00	4,76	27/06/2003	2,050	2,050
21/05/2003	18/08/2003	PE	3.138,00	4,76	17/06/2003	2,150	2,150
03/06/2003	12/09/2003	PE	2.001,00	4,76	13/06/2003	2,130	2,130
13/01/2003	11/07/2003	PE	1.500,00	4,35	07/07/2003	2,060	2,060
15/07/2002	18/07/2003	PE	1.500,00	4,35	14/07/2003	2,050	2,050
22/08/2002	08/08/2003	PE	3.006,00	4,35	28/07/2003	2,010	2,010
15/05/2002	29/08/2003	PE	3.999,00	4,35	01/07/2003	2,140	2,140
28/03/2002	19/09/2003	PE	519,00	4,35	21/07/2003	2,000	2,000
08/07/2002	19/12/2003	PE	6.000,00	4,35	29/07/2003	2,119	2,119
14/07/2003	16/01/2004	PE	12.000,00	4,35	15/07/2003	2,090	2,090
26/07/2002	02/01/2004	PE	15.000,00	4,35	08/07/2003	2,088	2,088
15/11/2002	25/07/2003	PE	1.299,00	4,35	21/07/2003	2,030	2,030
11/04/2003	10/10/2003	PE	1.005,00	4,35	15/07/2003	2,050	2,050
15/04/2003	14/07/2003	PE	4.998,00	4,35	03/07/2003	2,190	2,190
17/04/2003	16/07/2003	PE	4.998,00	4,35	01/07/2003	2,180	2,180
05/05/2003	01/08/2003	PE	999,00	4,35	28/07/2003	2,020	2,020
07/05/2003	05/08/2003	PE	1.455,00	4,35	23/07/2003	1,990	1,990
21/05/2003	21/07/2003	PE	1.455,00	4,35	15/07/2003	2,010	2,010
03/06/2003	12/09/2003	PE	5.904,00	8,70	15/07/2003	2,144	2,130
08/07/2003	03/10/2003	PE	1.002,00	4,35	08/07/2003	2,129	2,129
08/07/2003	09/01/2004	PE	79.998,00	4,35	09/07/2003	2,094	2,094
15/05/2002	29/08/2003	PE	2.013,00	10,00	22/08/2003	2,030	1,970
28/03/2002	19/09/2003	PE	8.001,00	5,00	20/08/2003	2,129	2,129
14/05/2003	31/10/2003	PE	3.999,00	5,00	26/08/2003	2,130	2,130
04/11/2002	07/11/2003	PE	5.637,00	10,00	19/08/2003	2,140	2,108
10/03/2003	05/12/2003	PE	1.002,00	5,00	08/08/2003	2,139	2,139
11/03/2003	05/09/2003	PE	2.502,00	5,00	01/08/2003	2,110	2,110
26/05/2003	22/08/2003	PE	3.006,00	5,00	11/08/2003	2,010	2,010
19/06/2003	17/09/2003	PE	27.456,00	5,00	19/08/2003	2,129	2,129
08/07/2002	19/12/2003	PE	11.166,00	9,09	23/09/2003	2,169	2,162
10/03/2003	05/12/2003	PE	1.500,00	4,55	12/09/2003	2,160	2,160

20/03/2003	18/03/2004	PE	20.001,00	4,55	23/09/2003	2,203	2,203
11/04/2003	10/10/2003	PE	4.911,00	4,55	15/09/2003	2,139	2,139
21/05/2003	21/11/2003	PE	513,00	4,55	29/09/2003	2,050	2,050
01/07/2003	29/09/2003	PE	555,00	4,55	01/09/2003	2,070	2,070
08/07/2003	09/01/2004	PE	3.000,00	4,55	15/09/2003	2,160	2,160
15/09/2003	12/03/2004	PE	498,00	4,55	16/09/2003	2,199	2,199
04/11/2002	07/11/2003	PE	1.443,00	4,35	07/10/2003	2,000	2,000
16/01/2003	09/07/2004	PE	6.000,00	4,35	13/10/2003	2,195	2,195
27/01/2003	24/10/2003	PE	55.152,00	4,35	13/10/2003	2,070	2,070
25/08/2003	27/10/2003	PE	9.267,00	4,35	21/10/2003	2,050	2,050
30/09/2003	01/12/2003	PE	2.001,00	4,35	31/10/2003	2,110	2,110
02/10/2003	30/12/2003	PE	12.000,00	4,35	17/10/2003	2,143	2,143
26/07/2002	02/01/2004	PE	2.022,00	5,00	21/11/2003	2,135	2,135
18/11/2002	07/05/2004	PE	8.001,00	5,00	10/11/2003	2,240	2,240
28/02/2003	27/02/2004	PE	14.490,00	10,00	26/11/2003	2,177	2,170
10/03/2003	05/12/2003	PE	1.422,00	5,00	10/11/2003	2,030	2,030
23/05/2003	20/02/2004	PE	651,00	5,00	18/11/2003	2,170	2,170
31/07/2003	30/01/2004	PE	402,00	5,00	28/11/2003	2,010	2,010
29/08/2003	05/03/2004	PE	3.000,00	5,00	10/11/2003	0,000	0,000
12/09/2003	11/12/2003	PE	2.001,00	5,00	12/11/2003	2,100	2,100
12/11/2003	05/11/2004	PE	6.000,00	5,00	13/11/2003	2,495	2,495
08/07/2002	19/12/2003	PE	7.119,00	5,56	10/12/2003	2,035	2,035
14/07/2003	16/01/2004	PE	4.308,00	5,56	22/12/2003	2,152	2,152
26/07/2002	02/01/2004	PE	9.930,00	11,11	30/12/2003	2,251	2,128
24/10/2003	07/01/2004	PE	1.425,00	5,56	09/12/2003	2,050	2,050
24/10/2003	22/01/2004	PE	9.831,00	16,67	30/12/2003	2,135	2,135
05/11/2003	03/02/2004	PE	3.213,00	5,56	04/12/2003	2,090	2,090
26/11/2003	26/03/2004	PE	10.002,00	5,56	23/12/2003	2,150	2,150
04/12/2003	04/06/2004	PE	15.000,00	5,56	05/12/2003	2,264	2,264
19/12/2003	21/05/2004	PE	6.000,00	5,56	22/12/2003	2,170	2,170
19/12/2003	18/06/2004	PE	6.501,00	5,56	22/12/2003	2,220	2,220
28/02/2003	27/02/2004	PE	35.127,00	5,00	29/01/2004	2,000	2,000
24/10/2003	22/01/2004	PE	720,00	5,00	02/01/2004	2,135	2,135
28/10/2003	26/01/2004	PE	35.067,00	5,00	14/01/2004	2,154	2,154
04/11/2003	06/02/2004	PE	999,00	5,00	08/01/2004	2,000	2,000
18/11/2003	16/02/2004	PE	4.308,00	5,00	19/01/2004	2,088	2,088
04/12/2003	03/03/2004	PE	61.170,00	5,00	26/01/2004	2,068	2,068
04/12/2003	04/06/2004	PE	3.000,00	5,00	12/01/2004	2,130	2,130
09/12/2003	09/02/2004	PE	741,00	5,00	27/01/2004	1,950	1,950
30/12/2003	01/03/2004	PE	68.259,00	15,00	27/01/2004	2,078	2,068
30/12/2003	02/07/2004	PE	62.001,00	5,00	12/01/2004	2,152	2,152
02/01/2004	02/03/2004	PE	218.514,00	5,00	26/01/2004	2,078	2,078
09/01/2004	25/06/2004	PE	45.000,00	5,00	12/01/2004	2,137	2,137
28/02/2003	27/02/2004	PE	402,00	5,00	02/02/2004	1,940	1,940
29/08/2003	05/03/2004	PE	999,00	5,00	09/02/2004	1,970	1,970
04/11/2003	06/02/2004	PE	3.696,00	5,00	02/02/2004	1,940	1,940
17/11/2003	13/02/2004	PE	720,00	5,00	02/02/2004	1,940	1,940
17/11/2003	14/05/2004	PE	2.001,00	5,00	18/02/2004	2,050	2,050
14/01/2004	31/03/2004	PE	33.426,00	5,00	24/02/2004	2,058	2,058

21/01/2004	24/02/2004	PE	414,00	5,00	06/02/2004	1,943	1,943
10/02/2004	13/08/2004	PE	15.999,00	5,00	11/02/2004	2,119	2,119
15/09/2003	12/03/2004	PE	35.553,00	4,35	01/03/2004	2,000	1,950
23/10/2003	23/04/2004	PE	19.599,00	13,04	25/03/2004	2,085	2,020
25/11/2003	28/05/2004	PE	10.491,00	4,35	01/03/2004	2,098	2,098
26/11/2003	23/07/2004	PE	252.108,00	4,35	31/03/2004	1,988	1,988
26/11/2003	24/09/2004	PE	15.000,00	4,35	25/03/2004	2,008	2,008
04/12/2003	04/06/2004	PE	3.699,00	8,70	08/03/2004	2,058	2,050
14/01/2004	13/04/2004	PE	60.210,00	8,70	30/03/2004	2,089	2,060
15/01/2004	24/03/2004	PE	411,00	4,35	18/03/2004	1,920	1,920
02/02/2004	30/04/2004	PE	14.607,00	4,35	26/03/2004	2,048	2,048
06/02/2004	10/03/2004	PE	411,00	4,35	04/03/2004	1,930	1,930
16/02/2004	17/03/2004	PE	411,00	4,35	11/03/2004	1,870	1,870
27/02/2004	15/04/2004	PE	12.999,00	13,04	19/03/2004	2,060	2,060
03/03/2004	05/04/2004	PE	6.000,00	4,35	08/03/2004	2,060	2,060
05/03/2004	19/03/2004	PE	402,00	4,35	15/03/2004	1,920	1,920
23/10/2003	23/04/2004	PE	411,00	5,00	19/04/2004	1,920	1,920
17/11/2003	14/05/2004	PE	102.225,00	5,00	30/04/2004	2,080	2,080
09/01/2004	07/04/2004	PE	411,00	5,00	01/04/2004	1,940	1,940
14/01/2004	13/04/2004	PE	291,00	5,00	19/04/2004	2,078	2,078
15/01/2004	14/04/2004	PE	411,00	5,00	08/04/2004	1,920	1,920
02/02/2004	30/04/2004	PE	12.429,00	10,00	26/04/2004	2,000	1,920
06/02/2004	06/05/2004	PE	2.499,00	5,00	07/04/2004	2,060	2,060
13/02/2004	13/05/2004	PE	50.001,00	5,00	15/04/2004	2,088	2,078
20/02/2004	20/05/2004	PE	30.000,00	5,00	21/04/2004	2,050	2,050
22/03/2004	31/05/2004	PE	20.637,00	5,00	28/04/2004	2,058	2,058
18/11/2002	07/05/2004	PE	411,00	4,76	03/05/2004	1,930	1,930
02/10/2003	12/11/2004	PE	8.001,00	4,76	11/05/2004	2,095	2,095
17/11/2003	14/05/2004	PE	411,00	4,76	10/05/2004	1,930	1,930
04/12/2003	04/06/2004	PE	4.200,00	14,29	17/05/2004	2,084	2,076
19/12/2003	21/05/2004	PE	411,00	4,76	17/05/2004	1,920	1,920
30/04/2004	29/10/2004	PE	9.000,00	4,76	03/05/2004	2,090	2,090
14/05/2004	19/11/2004	PE	14.250,00	4,76	17/05/2004	2,160	2,160
14/05/2004	13/05/2005	PE	35.001,00	4,76	17/05/2004	2,331	2,321
25/11/2003	28/05/2004	PE	411,00	4,76	24/05/2004	1,920	1,920
14/05/2004	19/11/2004	PE	6.000,00	4,76	24/05/2004	2,149	2,149
11/05/2004	20/05/2005	PE	9.000,00	4,76	24/05/2004	2,325	2,325
04/12/2003	04/06/2004	PE	3.996,00	4,76	27/05/2004	2,082	2,082
30/12/2003	02/07/2004	PE	3.000,00	4,76	31/05/2004	2,087	2,087
26/11/2003	24/09/2004	PE	3.525,00	4,76	31/05/2004	2,120	2,120
11/11/2003	26/11/2004	PE	10.491,00	4,76	31/05/2004	2,166	2,166
05/12/2003	17/12/2004	PE	6.780,00	4,55	21/06/2004	2,218	2,218
03/06/2004	04/02/2005	PE	3.021,00	4,55	04/06/2004	2,215	2,215
04/09/2003	03/09/2004	PE	3.000,00	4,55	07/06/2004	2,090	2,090
21/05/2004	09/08/2004	PE	3.000,00	4,55	11/06/2004	2,080	2,080
23/03/2004	21/06/2004	PE	1.401,00	4,55	14/06/2004	2,030	2,030
12/09/2003	10/09/2004	PE	5.001,00	4,55	14/06/2004	2,112	2,112
23/03/2004	21/06/2004	PE	1.401,00	4,55	15/06/2004	2,030	2,030
30/03/2004	28/06/2004	PE	2.001,00	4,55	17/06/2004	1,930	1,930

27/04/2004	26/07/2004	PE	900,00	4,55	02/07/2004	2,030	2,030
29/08/2003	27/08/2004	PE	300,00	4,55	02/07/2004	1,970	1,970

Volumen de nominal expresado en miles de euros

(*) Número de días medio en que el valor ha estado cotizando.

II.4.2.2. Liquidez.

La Sociedad emisora tiene formalizado con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., un contrato de compromiso de liquidez exclusivamente para los pagarés amparados por el presente folleto y cuyas condiciones básicas son las siguientes:

La Entidad de Contrapartida será BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., (en adelante "la Entidad"), quien asume el compromiso de dotar liquidez, por medio de cotización continua y permanente a los pagarés comprendidos al amparo del presente folleto.

La Entidad cotizará precios de compraventa de estos pagarés. Los precios ofrecidos serán válidos para importes nominales de hasta 900.000 euros por operación.

La cotización de los precios ofrecidos por la Entidad reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado, comprometiéndose la Entidad a actuar con la máxima diligencia e interés para localizar los valores con los que corresponder a las posibles demandas de los clientes y/o el mercado.

Los precios de compra se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones de mercado, si bien, la Entidad podrá decidir los precios de compra y venta que cotee y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad considere prudente establecer en función de su perceptor, de la situación del mercado de pagarés y de los mercados de renta fija, en general, así como de otros mercados financieros.

La diferencia entre los precios de compra y de venta establecidos en cada momento no será superior a un 10 por ciento en términos de T.I.R. Ese 10 por ciento se calcula sobre el precio de compra que cotee en ese momento. En cualquier caso ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. ni a un 1 por ciento en términos de precio.

La Entidad se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes:

- Telefónicamente
- Sistema SECA (Sistema Estandarizado de cotizaciones AIAF) por medio de su pantalla REUTERS, siempre y cuando el Emisor obtenga para los pagarés la admisión a negociación en el Mercado de Renta Fija A.I.A.F.

La Entidad se obliga asimismo a difundir, al menos con periodicidad mensual, los volúmenes contratados, sus precios medios, y vencimientos, bien a través de la Asociación de Intermediarios Financieros (AIAF), o de los servicios de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación

de Valores, (IBERCLEAR), o de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior.

La Entidad quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compra-venta de los pagarés por parte de la Entidad o de su habitual operativa como Entidad Financiera.

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del emisor se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

En caso de que se produjeran alguna de las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el Emisor se compromete a no realizar nuevas emisiones con cargo al Programa en tanto la Entidad, o cualquier otra que la sustituya, no se comprometa a proporcionar liquidez al Programa en las nuevas circunstancias en que se hubiera incurrido. Además, de producirse alguna de las referidas circunstancias, la Entidad se compromete a seguir proporcionando liquidez a los pagarés ya emitidos hasta que se produzca su vencimiento, si bien en estos supuestos los precios de compra o venta se determinarán por la ENTIDAD discrecionalmente valorando las circunstancias extraordinarias concurrentes, pudiendo, por tanto, llegar a ser el precio de compra próximo a cero.

La Entidad podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los pagarés en libros que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del 10% del saldo vivo del programa.

El presente compromiso de liquidez iniciará su vigencia en la fecha en que, una vez inscrito el Folleto Informativo en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se lleve a cabo la primera emisión con cargo al programa que, en cualquier caso, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y siempre y cuando hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

No obstante, la Entidad podrá en cualquier momento resolver anticipadamente este Contrato, siempre y cuando lo notifique al emisor con un preaviso mínimo de 30 días.

Asimismo, el Emisor podrá dar por resuelto este Contrato antes de su vencimiento en caso de que la Entidad haya incumplido con los compromisos asumidos en el Contrato o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de 30 días.

No obstante, el Emisor y la Entidad no podrán hacer uso de la facultad de resolución si no se cuenta con una entidad de crédito que se comprometa a proporcionar liquidez al programa y ésta preste efectivamente sus funciones.

En caso de resolución del contrato y de sustitución de la Entidad se le comunicará a los titulares de Pagarés mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de cotización de A.I.A.F. Así mismo, le será comunicado a la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, en el momento de finalización de la vigencia del presente compromiso de liquidez, subsistirán las obligaciones del Emisor y de la Entidad de Contrapartida, en todo lo referente a las emisiones de pagarés pendientes de amortizar.

II.5. Finalidad de la operación y su efecto en las cargas y servicios de la financiación ajena.

II.5.1. Finalidad de la operación.

La finalidad de la emisión será la de proporcionar financiación a la entidad emisora para el desarrollo de su actividad crediticia y mantener y fomentar su presencia en los mercados de pagarés como emisor conocido y solvente.

II.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena.

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo Banco Popular Español.

II.5.2.1. Carga Global

Fecha	Coste Financiero	ATM	%s/ ATM
2002	795.750	40.107.47 4	1,98%
2003	735.121	47.708.87 6	1,54%
2004(e))	713.067	54.865.20 7	1,30%
2005(e))	727.328	63.094.98 9	1,15%
2006(e))	756.421	72.559.23 7	1,04%

Miles de euros
(e) Estimado

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena (*)

Fecha	Volumen Medio	Volumen Final
2002	35.263.433	37.349.596
2003	40.998.999	46.734.565
2004(e)	47.148.849	53.744.750
2005(e)	54.221.176	61.806.462
2006(e)	62.354.353	71.077.432

Miles de euros
(e) Estimado

preferentes.

(*) Incluye entidades de crédito, débitos de clientes, débitos representados por valores negociables, financiaciones subordinadas y participaciones

II.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija

Débitos representados por valores negociables							Financiaciones subordinadas			Participaciones Preferentes		
Euronotas				Pagarés			Volumen final	Var. neta	Coste Financ.	Volumen final	Var. neta	Coste Financ.
Fecha	Volumen final	Var. Neta	Coste Financ.	Volumen final	Var. neta	Coste Financ.						
2002	4.264.766	2.296.620	101.760	1.745.202	726.882	49.204	245.356	(18.113)	10.247	438.000	138.000	12.273
2003	5.356.512	1.091.746	127.584	2.758.869	1.013.667	56.605	454.141	208.785	10.085	738.000	300.000	17.702
2004 (e)	7.000.000	1.643.488	166.729	2.308.030	(450.839)	47.355	454.141	-	10.085	988.000	250.000	23.452
2005 (e)	8.000.000	1.000.000	190.548	2.654.234	346.204	54.458	454.141	-	10.085	1.188.000	200.000	28.852
2006 (e)	8.000.000	-	190.548	2.955.050	300.816	60.630	454.141	-	10.085	1.388.000	200.000	33.709

Miles de euros , (e) Estimado

II.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena

Fecha	Volumen final	Var. neta	Coste Financ.
2002	30.656.272	1.115.959	622.266
2003	37.427.043	6.770.771	523.145
2004 (e)	42.994.579	5.567.536	465.446
2005 (e)	49.510.087	6.515.508	443.385
2006 (e)	58.280.241	8.770.154	461.449

Miles de euros
(e) Estimado

II.5.2.5. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

Fecha	Fianzas, avales y cauciones	Resto pasivos contingentes	Compromisos	Total
2002	4.897.752	385.827	6.121.536	11.405.115
2003	5.877.302	405.118	6.733.689	13.016.109
2004 (e)	7.052.763	425.374	7.407.059	14.885.196
2005 (e)	8.463.315	446.643	8.147.764	17.057.722
2006 (e)	10.155.977	468.975	8.962.539	19.547.333

Miles de euros
(e) Estimado

Fdo: Roberto Higuera Montejo